

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: El término de TRES (3) DIAS HABLES, concedido a la parte ejecutada para presentar objeciones a la LIQUIDACION DEL CREDITO POR CAPITAL E INTERESES, realizada en este asunto por la parte actora, se encuentra vencido, durante el traslado no hubo ningún pronunciamiento.-

Así mismo, pasa proceso a Despacho para resolver sobre fijación fecha de remate a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 22 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, QUINDÍO, CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN LAS CERRANÍAS.
DEMANDADOS: LUZ MIGDALIA SABOGAL TORRES
RADICACION: 6300130040082019-00134-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría inmediatamente anterior, y verificada la liquidación adicional del crédito por capital e intereses, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el despacho LE IMPARTE SU DEBIDA APROBACIÓN.-

De otro lado, y antes de fijar fecha para remate, y una vez revisado el expediente, se observa que si bien la parte actora allegó avalúo catastral del bien inmueble perseguido en este asunto, incrementado en un 50% tal como lo establece el artículo 444 del C.G.P, al cual se le corrió el respectivo traslado, sin haber pronunciamiento de la parte demandada, no puede pasar por alto este operador judicial, que el valor que arrojo tal operación matemática, no se ajusta a un valor comercial justo para llevar a cabo una diligencia de remate, lo que va en contravía a la protección de los derechos del ejecutado; por tanto, como Juez director del proceso, y obligado a ser garante de los derechos fundamentales de las partes involucradas en la presente actuación judicial, con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política de

Colombia, y la facultad oficiosa que la Ley me otorga, se requiere a la parte actora, para que allegue un dictamen pericial del bien objeto de persecución, el cual debe cumplir lo previsto en el artículo 226 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Civil 008 Oral

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d3a08c2950616573aa50a3e82400bf3c96eef8079a4272f30365cdea254d367

Documento generado en 05/08/2021 09:36:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 06/08/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO